

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0499/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

30 de marzo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Policía Auxiliar

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El directorio de todas las personas servidoras públicas, el cual debe contener el nombre, la fotografía, el cargo o nombramiento asignado, el nivel del puesto en la estructura orgánica, así como la fecha de alta en el cargo, remuneración mensual bruta y neta. Lo anterior, al periodo de diciembre de 2021.

**RESPUESTA**

El sujeto obligado remite una liga electrónica para su consulta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque sólo le proporcionan una liga electrónica y no así el archivo correspondiente.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR**, debido a que, si bien el sujeto obligado remite una respuesta complementaria, así como los anexos correspondientes, los mismos no están actualizado al periodo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Los formatos Excel en donde se aprecie la actualización de la información solicitada al periodo de diciembre de dos mil veintiuno

**PALABRAS CLAVE**

Directorio, remuneración, cargo, nombres, fotografía y diciembre 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0499/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172522000021, mediante la cual se solicitó a la **Policía Auxiliar** lo siguiente:

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número PACDMX/DG/JUDCST/068/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículo 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **090172522000021** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

SOLICITUD	RESPUESTA
<i>"Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?" (sic)</i>	<p><b>El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0250/2022,</b> informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Al respecto, le comunico que la información requerida se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la dirección <a href="http://www.pa.cdmx.gob.mx">www.pa.cdmx.gob.mx</a>, en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

“Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información.” (sic)

**IV. Turno.** El once de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0499/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico habilitado para esta ponencia, el oficio PACDMX/DG/JUDCST/0245/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, mediante el cual, responde lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior la **Subdirección de Recursos Humanos**, por medio del oficio N° **PACDMX/DERHF/SRH/0944/2022** manifiesta los siguientes alegatos:

*“... Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Patos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

*INFOCDMX/RR.1P.0499/2022, se envió respuesta complementaria relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172522000021. Derivado de lo anterior, anexo al presente un Disco compacto (CD); el cual contiene la información relativa a las fracciones VIII y XI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, - Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como la fecha de alta del personal de estructura que integra esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo anterior con la intención de que sea validada por esta vía, dejando sin materia de estudio el presente medio de impugnación. ...” (sic)*

Derivado de lo anterior se anexan los siguientes documentos probatorios:

1. Impresión del envío electrónico de la respuesta complementaria al correo electrónico del solicitante.
2. Copia del oficio n° PACDMX/DG/JUDCST/0244/2022 y PACDMX/DERHF/SRH/0943/2022, mediante los cuales se dio la respuesta complementaria.
3. Anexos de la respuesta complementaria (en CD)
4. Acuse de envío de información al recurrente por medio de SIGEMI.
5. Copia del oficio PACDMX/DERHF/SRH/0943/2022, mediante el cual la unidad administrativa atiende los presentes alegatos.[...]” (sic)

De la documentación antes mencionada, el sujeto obligado adjuntó las capturas de pantallas de los correos electrónicos remitidos a la persona recurrente, así como a esta ponencia, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en el cual se puede observar la remisión de la respuesta complementaria y **dos anexos en formato Excel, consistente en el directorio de la policía auxiliar y las remuneraciones del personal.**

**VII. Cierre.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y Causales de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, **circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio**, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó seis requerimientos, que a continuación se enlistan:

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?.” (sic)

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Policía Auxiliar, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, proporcionó una liga electrónica ([www.pa.cdmx.gob.mx](http://www.pa.cdmx.gob.mx)), indicando que, la información requerida se encontraba en la pestaña de Transparencia, en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de la materia.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no le había entregado el anexo a la información y sólo le proporcionaban una liga electrónica.

**Alegatos.** El sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Humanos, proporcionó una respuesta complementaria, así mismo, adjuntó las capturas de pantallas de los correos electrónicos remitidos a la persona recurrente, así como a esta ponencia, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en el cual se puede observar la remisión de dicha respuesta complementaria y de **dos anexos en formato Excel, consistente en el directorio de la policía auxiliar y las remuneraciones del personal.**

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172522000021** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

**PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis del agravio**

La persona recurrente requirió que, se le enviara la información solicitada, debido a que solo le proporcionaban una liga electrónica. Por lo que, el sujeto obligado mediante alegatos proporcionó una respuesta complementaria, en la cual se pudo observar **dos anexos en formato Excel, consistente en el directorio de la policía auxiliar y las remuneraciones del personal.**

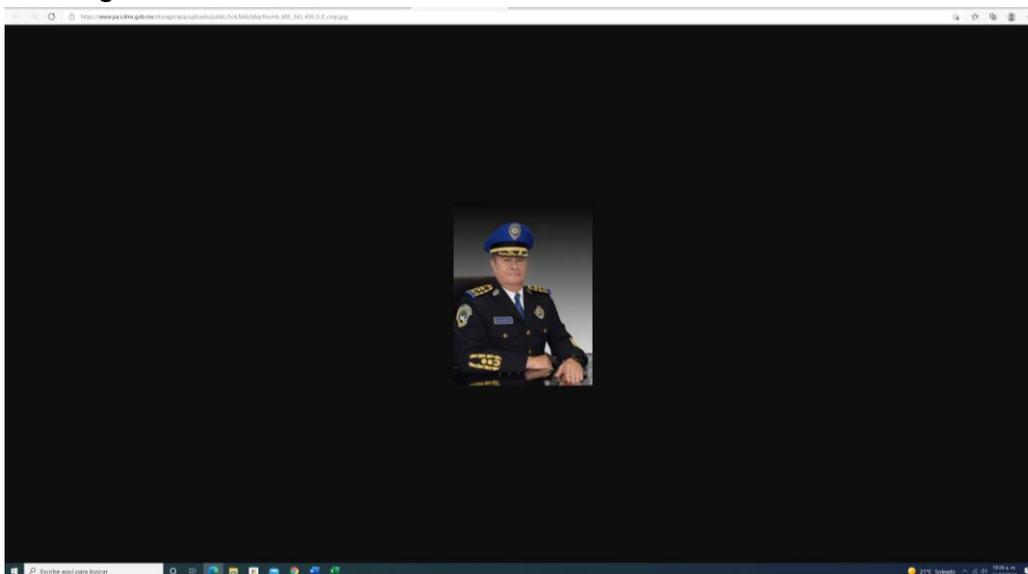
De dichos anexos, este Instituto se dio a la tarea de verificar la información proporcionada a en ellos, observándose lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**POLICÍA AUXILIAR**  
**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0499/2022**

7	8	9	10	11	12
Nombre	Categoría	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo		
8	Carretero	Toluca	08/12/2018		
9	Jaramila	Suavilla	08/12/2018		
10	Rocha	Guadalupe	08/12/2018		
11	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
12	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
13	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
14	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
15	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
16	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
17	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
18	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
19	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
20	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
21	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
22	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
23	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
24	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
25	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
26	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
27	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
28	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
29	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
30	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
31	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
32	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
33	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
34	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
35	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
36	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
37	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
38	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
39	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
40	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
41	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
42	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
43	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
44	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
45	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
46	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
47	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
48	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
49	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
50	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
51	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
52	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
53	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
54	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
55	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
56	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
57	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
58	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
59	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
60	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
61	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
62	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
63	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
64	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
65	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
66	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
67	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
68	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
69	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
70	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
71	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
72	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
73	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
74	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
75	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
76	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
77	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
78	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
79	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
80	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
81	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
82	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
83	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
84	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
85	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
86	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
87	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
88	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
89	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
90	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
91	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
92	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
93	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
94	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
95	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
96	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
97	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
98	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
99	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		
100	Trujillo	Chigapa	08/12/2018		

Al ingresar a la liga electrónica, en el apartado “Hipervínculo a la fotografía”, se puede visualizar lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**POLICÍA AUXILIAR**  
**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0499/2022**

Asimismo, del anexo en formato Excel correspondiente a las remuneraciones, se puede apreciar lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
2021	31/03/2021	COMISARIO JEFE	DIRECTOR GENERAL	LORENZO	GUTIERREZ	IBÁÑEZ
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR EJECUTIVO	J. JESUS	TRUJILLO	ORTEGA
2021	31/03/2021	COMISARIO JEFE	DIRECTOR EJECUTIVO	CARLOS MARIO	ZEPEDA	SAAVEDRA
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR EJECUTIVO	ITZEL ADRIANA	ROCHA	GONZALEZ
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR DE AREA	DAMIAN ADRIAN	ROSALES	ALVAREZ
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR DE AREA	JOSE ULISES	SALAZAR	POLO
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR DE AREA	RUBEN	ESCOBEDO	GARCIA
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR DE AREA	TISBE	TREJO	GARCIA
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR DE AREA	JOSE ANTONIO	GRANADOS	VALENCIA
2021	31/03/2021	MPLAADO	DIRECTOR DE AREA	LUCIA	MENDOZA	MEJIA
2021	31/03/2021	COMISARIA	JEFE DEL ESTADO MAYOR	THALIA JANET	ALBA	ORTEGA
2021	31/03/2021	COMISARIO JEFE	DIRECTOR REGIONAL	ALBERTO	FLORES	CADENAS
2021	31/03/2021	COMISARIO	DIRECTOR REGIONAL	AUDENCIO FAUSTINO	GARCIA	LUNA
2021	31/03/2021	INSPECTOR GENERAL	DIRECTOR REGIONAL	SALVADOR	MUNGUIA	MARTINEZ
2021	31/03/2021	UBOFICIAL	DIRECTOR REGIONAL	ALEJANDRO CHRISTIAN	LIMON	PADRON
2021	31/03/2021	POLICIA	SUBDIRECTOR DE AREA	BLANCA ESTELA	MENDEZ	PEREZ
2021	31/03/2021	INSPECTOR GENERAL	SUBDIRECTOR DE AREA	JUAN MANUEL	SERRATO	LEON
2021	31/03/2021	MPLAADO	SUBDIRECTOR DE AREA	ADRIANA	FLORES	MUJANGOS
2021	31/03/2021	MPLAADO	SUBDIRECTOR DE AREA	JOSE	BELTRAN	SOLARES
2021	31/03/2021	MPLAADO	SUBDIRECTOR DE AREA	RICARDO	DE LA BARRERA	VITE
2021	31/03/2021	MPLAADO	SUBDIRECTOR DE AREA	EDGAR	MARTINEZ	RODRIGUEZ
2021	31/03/2021	MPLAADO	SUBDIRECTOR DE AREA	HECTOR HORACIO	MORALES	GARCIA
2021	31/03/2021	MPLAADO	SUBDIRECTOR DE AREA	JOSE	ROMO	GARCIA
2021	31/03/2021	UBINSPECTOR	DIRECTOR DE SECTOR	EDUARDO	CAMACHO	GARCIA
2021	31/03/2021	INSPECTOR	DIRECTOR DE SECTOR	ALEJANDRO	CERVANTES	CRUZ
2021	31/03/2021	INSPECTOR GENERAL	DIRECTOR DE SECTOR	WILLIAMS	SANTIAGO	VARELA
2021	31/03/2021	INSPECTOR	DIRECTOR DE SECTOR	OSCAR DOMINGO	VARELA	VELA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

Así, se desprende que, del último archivo en comento, en “Fecha de inicio del periodo que se informa”, se observa que la misma es con la actualización al **31 de marzo de 2021**, aún y cuando la pestaña del archivo señala que es de “DICIEMBRE 2021”, el cual contiene los siguientes rubros:

- Ejercicio
- Fecha de inicio del periodo que se informa
- Denominación o descripción del puesto
- Denominación del cargo
- Nombre (s)
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda
- Tipo de moneda de la remuneración bruta
- Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda
- Tipo de moneda de la remuneración neta

Al respecto, el agravio del particular consistió en la entrega de información incompleta, toda vez que solo le sugirieron un link para consultar la información por lo que solicitó se le entregara el anexo de la información que solicitó. **Sin embargo; a pesar de que el sujeto obligado remitió las documentales necesarias para que complementar su respuesta, la misma no está actualizada al mes de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que, sigue configurándose la causal establecida en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.**

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia. Lo anterior, al no estar actualizada al período solicitado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, los formatos Excel en donde se aprecie la actualización de la información solicitada al periodo de diciembre de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

POLICÍA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0499/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**